

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2021000026

ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 3 DE JUNIO DE 2021

2. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR C/ GERANIO 3B. EXP 3-2020-OBC

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 31 de mayo de 2021.

En relación con el escrito nº 2019/035956 de fecha 10/09/2019, presentado por D^a XXXX, de Licencia urbanística para construcción con Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en c/ Geranios 3B.

Vistos los informes que constan en el expediente 3/2020/OBC:

Informe Técnico de Arquitecto Municipal

Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a XXXX, licencia urbanística de obras para “Proyecto de básico de vivienda unifamiliar” C/ Geranio nº 3B, según el proyecto técnico básico presentado.

SEGUNDO. Con carácter previo al inicio de las obras se deberá presentar ante el Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de Ejecución, obtener la oportuna licencia urbanística y constituir los avales que en su caso procedan.

TERCERO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer”.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

Se aprueba por unanimidad

3. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA C/BELEN 10-LOCAL 3. EXP 27-2020-OBC

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, 31 de mayo de 2021.

En relación con el escrito nº 2020/012772 de fecha 22/05/2020, presentado por D. XXXX, de Licencia urbanística para Acondicionamiento de local por cambio de uso de local a vivienda en la c/ Belén 10, local 3.

Vistos los informes que constan en el expediente 27/2020/OBC:

Informe Técnico de Arquitecto Municipal

Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a XXXX, licencia urbanística de obras para “Proyecto de básico y de ejecución de acondicionamiento de local para cambio de uso de local a

vivienda” sito en la C/ Belén nº 10, local 3 según el proyecto técnico presentado visados por el COAM el 19 de mayo de 2020 y el 20 de enero de 2021.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

Se aprueba por unanimidad

4. ADHESIÓN ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PARLA EL CUBIL DEL DESAMPARO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE PARLA. EXP. 20-2021-CONV

“PROPUESTA DE DOÑA LETICIA SÁNCHEZ FREIRE, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE IGUALDAD DE DERECHOS E INCLUSIÓN

En la Villa de Parla, Habiendo solicitado la Asociación El Cubil del Desamparo, su adhesión al protocolo general de actuación para el control de colonias felinas y el procedimiento para el control de las mismas, aprobado en Junta de Gobierno Local el 27 de abril de 2017.

Teniendo en cuenta que el método CES, está obteniendo resultados s en nuestro municipio. Vistos los informes que constan en el expediente 20/2021/CONV:
Informe Técnico de la Concejalía de Bienestar Animal

Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

.- Aprobar la Adhesión de la Asociación Protectora de Parla, EL CUBIL DEL DESAMPARO al Protocolo General de actuación para el Control de Colonias Felinas en el Municipio de Parla, aprobado el 27 de abril de 2017 No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

Se aprueba por unanimidad

5. APROBACIÓN PCAP Y PPT Y EXPEDIENTE CONTRATACIÓN OBRA DEL PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL.EXP 39-2021-CONTGEN

“PROPUESTA DE DON FRANCISCO JAVIER VELAZ DOMÍNGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

En la Villa de Parla, En virtud de las facultades que tengo delegadas, vistos los informes emitidos, y siendo necesario aprobar los pliegos que regirán el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato OBRA DEL PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA CASA CUARTEL, (EXPTE 39/2021).

La celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. De conformidad con el apartado 1 del artículo 117 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de licitación.

Se ha incorporado al expediente la documentación que proceda a tenor de lo dispuesto en el art. 116.3 LCSP y normas concordantes:

- a) Memoria justificativa del contrato.
- b) Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Informe técnico de contratación.
- e) Informe jurídico de la Titular de la Asesoría Jurídica.
- f) Certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Vistos los informes que constan en el expediente 39/2021/CONTGEN:

Informe Técnico de Jefe de Servicio de Urbanismo D. José M^a Sordo Olive

Informe Técnico de Contratación D^a M^a Transito Ferrero Rodríguez

Informe Jurídico D^a Julia Valdivieso Ambrona

Informe de Intervención D. Luis Otero González

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente para la contratación del OBRA DEL PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE LA ANTIGUA CASA CUARTEL, (EXPTE 39/2021), mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

Se aprueba por unanimidad

6. RECURSO DE REPOSICIÓN EXP. 84-2019-CONTGEN

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL D. BRUNO GARRIDO Y DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE IGUALDAD DE DERECHOS E INCLUSIÓN, D^a LETICIA SÁNCHEZ A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el recurso presentado por D. XXXX con fecha 22 de diciembre de 2020, solicitando la revocación y que se deje sin efecto la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2020, por la que se acuerda: “Autorizar a LAZORA S.A.I.I. la transmisión del derecho de superficie de las viviendas a las que se refieren sus solicitudes por el precio establecido en la condición décimo quinta apartado b) del Pliego técnico para la constitución de un derecho de superficie sobre la parcela D-1 del PAU 4 bis para la construcción de edificio público de equipamiento para residencia transitoria de jóvenes, mayores y plazas de aparcamiento en arrendamiento, por el período que reste hasta la finalización del derecho de superficie, de conformidad con los Pliegos reguladores de la adjudicación.”

Consta informe del Técnico jurídico de Patrimonio, José Manual Álvarez Filgueira, que expresa lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 14 de febrero se emite Informe en relación con el expediente de referencia en el que tras la exposición de los antecedentes de hecho se concluye: "Primero. - Respecto de la posibilidad de que LAZORA S.A. II pueda transmitir el Derecho de superficie de determinadas viviendas y plazas de garaje, la normativa aplicable es la establecida en las condiciones Décima, 5a y Undécima del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo. - La transmisión del Derecho de Superficie sobre cualquiera de las viviendas y plazas de garaje del citado inmueble, cumpliendo los condicionantes señalados anteriormente, deberá realizarse en Escritura Pública, y ser notificada al Ayuntamiento de Parla en el plazo máximo de 15 días.

" Segundo. - La Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2020 adopta el siguiente Acuerdo: "Autorizar a LAZORA S.A.I.I. la transmisión del derecho de superficie de las viviendas a las que se refieren sus solicitudes por el precio establecido en la condición décimo quinta apartado b) del Pliego técnico para la constitución de un derecho de superficie sobre la parcela D-1 del PAU 4 bis para la construcción de edificio público de equipamiento para residencia transitoria de jóvenes, mayores y plazas de aparcamiento en arrendamiento, por el período que

reste hasta la finalización del derecho de superficie, de conformidad con los Pliegos reguladores de la adjudicación".

Tercero. - Con fecha 22 de diciembre de 2020, ante la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid, por Don XXXX se presenta Recurso de Alzada por contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2020.

Por Resolución de 10 de febrero de 2021 de la Viceconsejera de Vivienda y Administración Local, dictada por Delegación por el Secretario General Técnico, se inadmite dicho Recurso y se remite al Ayuntamiento para su resolución.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación las siguientes
CONSIDERACIONES DE DERECHO

1- El recurso de alzada en la administración municipal. En el ámbito de la Administración local, la posibilidad de interposición del Recurso de Alzada se encuentra muy limitada, por cuanto que las resoluciones de sus órganos de gobierno y administración agotan, como regla general, la vía administrativa.

El Recurso de Alzada es un recurso administrativo, cuya resolución corresponde al órgano administrativo superior a aquel que ha dictado el acto recurrido. El objetivo de este recurso es revisar lo resuelto por el órgano inferior, actuando como garantía de un mayor acierto y legalidad en la decisión.

De este modo el recurso de alzada en las administraciones locales queda limitado a los casos excepcionales en los que la administración local ejerza competencias por delegación de otra administración.

A la vista de lo expuesto, resulta evidente que por el recurrente se ha producido un error en la calificación de su recurso, y que el mismo no puede considerarse como un recurso de alzada, sino como un recurso de reposición.

No obstante, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

2. Contenido del Recurso. De su propia argumentación se comprende que la petición parte de un error de concepto sobre la calificación urbanística de la parcela, que considera: "edificio público construido en un suelo dotacional de equipamiento para

la práctica deportiva al aire libre, cedido gratuitamente a una mercantil para la construcción y explotación mediante un derecho de superficie." Considera el recurrente que la denominación de la parcela como D-1 supone un uso Deportivo, cuando lo cierto es que dicha parcela siempre ha sido considerada como uso dotacional, sin más limitaciones o restricciones; y que en virtud del Plan Especial de Vivienda aprobado por el Ayuntamiento, finalmente fue destinado a un contenido social, por considerar que la construcción de viviendas en régimen de alquiler y de carácter rotatorio, destinadas a un segmento de la población necesitado de vivienda, constituirían un uso asociado permitido con dicha calificación de suelo dotacional.

Del mismo modo incorrecto, se considera "edificio público ... cedido gratuitamente", cuando la realidad es que sobre la citada parcela se constituyó un Derecho de Superficie que pretendía la satisfacción de un fin social mediante la imposición de determinadas obligaciones al adjudicatario.

En definitiva, el recurso presentado por Don XXXX no aporta elementos nuevos que contradigan la Resolución de la Junta de Gobierno, ni incorpora argumentaciones jurídicas que permitan modificar las consideraciones formuladas en el Informe emitido con fecha 14 de febrero de 2020, en el que se describe la evolución de la calificación jurídica de la parcela y las condiciones establecidas por los Pliegos que rigieron la adjudicación del Derecho de Superficie.

A la vista de lo anterior, y sin perjuicio de cuantos otros Informes Técnicos sean procedentes, por el Técnico que suscribe se emite el siguiente, INFORME

1. Procede considerar el recurso interpuesto como Recurso de Reposición, en lugar de Recurso de alzada como erróneamente ha sido calificado por la recurrente.
2. Procede la ratificación del Informe emitido con fecha 14 de febrero de 2020 por el técnico que suscribe.

Lo que informo, según mi leal saber y entender, en la esfera de las competencias del informante, que no excluye cualesquiera otros informes que resulten preceptivos." Que así mismo, obra en el expediente informe de la Técnica jurídica de Vivienda, María Jesús Villarrubia Enseñat, que hace constar lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES

1º. - Por el técnico que suscribe se emitió escrito de fecha 27 de agosto de 2020: Los Pliegos de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas para la constitución de

un derecho de superficie sobre la parcela D-1 del P.A.U. 4 bis para la construcción de edificio para residencia transitoria de jóvenes y mayores en arrendamiento y plazas de aparcamiento (28/05), fueron aprobados por acuerdo de Pleno de 18 de marzo de 2005, adjudicándose a Alquileres del Este, S.L. por acuerdo de 21 de junio de 2005.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2006 se autoriza la transmisión del derecho de superficie a LAZORA S.A. En la actualidad dicho edificio se corresponde con la dirección de C/ Planeta Urano nº 90 de Parla. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2004 se aprobaron las normas del "Plan Especial viviendas jóvenes y personas mayores". Existen escritos presentados por LAZORA S.A. solicitando la autorización de la transmisión del derecho de superficie en los términos que en ellos se indican, añadiendo en la solicitud con RE 2019025852 de 19/06/19 que en dicha autorización se incluya mención expresa de que "los precios de la transmisión que se autoriza, que no superan los precios ofrecidos por la empresa adjudicataria durante la licitación." Se ha solicitado informe al Departamento de Patrimonio que concluye:

"Primero. - Respecto de la posibilidad de que LAZORA S.A. II pueda transmitir el Derecho de superficie de determinadas viviendas y plazas de garaje, la normativa aplicable es la establecida en las condiciones Décima, 5a y Undécima del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo. - La transmisión del Derecho de Superficie sobre cualquiera de las viviendas y plazas de garaje del citado inmueble, cumpliendo los condicionantes señalados anteriormente, deberá realizarse en Escritura Pública, y ser notificada al Ayuntamiento de Parla en el plazo máximo de 15 días." El Título II del Pliego de condiciones técnicas regula las "Condiciones del régimen de arrendamiento y de la transmisión del derecho de superficie", estableciendo en la condición décimo quinta que: "Quinta.- Transcurrido el plazo de cinco años, la empresa adjudicataria del derecho de superficie quedará obligada a la prórroga de los contratos de arrendamiento previa acreditación de que se siguen manteniendo las mismas condiciones socio-económicas que fueron determinantes para la preselección realizada por el Ayuntamiento, para ello los Servicios municipales del Ayuntamiento de Parla, requerirán toda la documentación necesaria a los inquilinos con el fin de

comprobar que las condiciones que determinaron su selección se siguen manteniendo.

El precio de este segundo alquiler será el compuesto por el precio de arrendamiento establecido para el 5º año más una subida máxima del 15% de acuerdo con la oferta presentada. En cada uno de los años de duración del siguiente período de 5 años podrá el arrendador incrementar anualmente el IPC.

Transcurrido el período de 10 años, desde la celebración del primer contrato de alquiler con precio fijado por el Ayuntamiento, la relación contractual, entre el arrendatario y el arrendador quedará totalmente extinguida, lo cual no significa que el superficiario, elija entre las opciones que amparan su derecho.

Estas opciones son las siguientes:

- a) El arrendamiento por nuevos períodos de 5 años como mínimo, por un precio para el arrendamiento compuesto por el precio de arrendamiento del 10º año más una subida que no podrá ser superior al 15%. Tendrá derecho el superficiario en este supuesto a incrementar en cada uno de los años de duración la subida que experimente el IPC.
- b) A la adquisición del derecho de superficie por 65 años o por el período que reste hasta la finalización del derecho.

A este respecto el superficiario sí quedará obligado a transmitir bajo esta modalidad al menos el 50% de las viviendas de cualquiera de las tipologías (jóvenes, mayores y personas con cargas familiares) si así fuera requerido por los arrendatarios o futuros superficiarios.

El proyecto de construcción que el superficiario presente para su aprobación podrá contemplar dos grupos de viviendas separadas a los efectos de facilitar la explotación posterior, diferenciando las viviendas en arrendamiento de aquéllas otras en los que los inquilinos tengan la opción de compra del derecho de superficie.

El precio de transmisión del derecho de superficie será el que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados construidos por el módulo vigente para vivienda de protección oficial publicado por la Comunidad de Madrid para el año en que se realice la transmisión, deduciendo de esta cantidad el importe igual al 20% de las cantidades entregadas hasta ese momento en concepto de arrendamiento durante el período de relación contractual que haya existido entre el superficiario y el

adquirente del derecho de superficie. Para el supuesto de que, en ese momento, no existiera módulo aprobado por órgano competente, el precio será el que resulte de multiplicar el módulo vigente para el año 2005 más la capitalización del IPC correspondiente al período transcurrido entre 2005 y la fecha de transmisión del derecho de superficie. Para el caso de transmisión del derecho de superficie, el promotor-superficiario transmitirá todos los derechos y obligaciones del presente pliego de condiciones a los nuevos adquirentes. Tan solo será obligación del superficiario comunicar la opción que vaya a ejercitar al arrendatario con al menos dos años de antelación al plazo final de la segunda fase del arrendamiento, siempre y en todo caso, respetando el porcentaje de obligada transmisión para el superficiario. Para supuestos de transmisiones del derecho de superficie, ya sea por parte del promotor-superficiario o por el nuevo adquirente, el precio de la transmisión decrecerá un porcentaje igual al 1,53% por cada año que reste hasta los 65, e acuerdo con el siguiente ejemplo:

Año	Años que restan	Porcentaje de deorec.	Precio de transmisión
	65	0%	M2 const X Módulo vigente
1	64	1,53%	(M2 const X Módulo vigente) - 1,53%
2	63	3,07%	(M2 const. X Módulo vigente) - 3,07%
3	62	4,60%	(M2 constr. X Módulo vigente) - 4,60%
4	61	6,13 %	(M2 constr. X Módulo vigente) -6,13%
5	60	7,66%	(M2 const. X Módulo vigente) - 7,66%

Una vez superados los diez primeros años del derecho de superficie, ya no opera en ningún caso, las limitaciones socioeconómicas de acceso a la vivienda. Tendrá preferencia a optar entre las dos posibilidades señaladas (arrendamiento o compra del derecho de superficie) el interesado que hubiera disfrutado de período anterior de arrendamiento y que habite la vivienda. En el caso del grupo de viviendas en las que el inquilino tenga opción a la compra del derecho de superficie, si la misma se hallare desocupada por cualquier circunstancia, el superficiario vendrá obligado a aceptar aquellos nuevos superficiarios que el Ayuntamiento en su caso, pudiera determinar, mediante normas previstas a tal efecto. Solo en el supuesto de que no existiera interesado alguno, el superficiario podrá transmitir libremente (aunque al precio señalado en el anterior punto) a cualesquiera personas interesadas. También en todos los supuestos de transmisión del derecho de superficie ya por el promotor-superficiario ya por el adquirente del derecho de superficie será necesaria

autorización expresa por parte del Ayuntamiento. Para esta autorización se tendrán en cuenta las particularidades de la transmisión estando obligado tanto el promotor superficialario como el adquirente del derecho de superficie a aceptar el nuevo adquirente que el Ayuntamiento pudiera aportar quién se someterá a las cláusulas de transmisión del precio señaladas en el apartado anterior. Cualquier transmisión del derecho de superficie que se realizase, excepto las que se produzcan mortis causa a los herederos legales, sin la autorización expresa municipal será nula de pleno derecho y dará lugar a la resolución del derecho de superficie. Solo en el supuesto de que no existiera interesado alguno, el superficialario podrá transmitir libremente (aunque al precio señalado en el anterior punto) a cualesquiera personas interesadas. Todas estas limitaciones serán obligatoriamente consignadas en las escrituras de transmisión del derecho de superficie."

Según el acuerdo de Pleno de 21 de mayo de 2005, las "condiciones propuestas por la entidad licitante ALQUILERES DEL ESTE, S.L. y que son las siguientes:

Precio del arrendamiento

- Viviendas de 35 m² útiles (1 dormit.) 220 € mes -412 unid.
- Viviendas de 50 m² útiles (2 dormit.) 220 € mes -14 unid.
- Viviendas de 55 m² útiles (2 dormit.) 240 € mes - 61 unid.

Cesión de locales en planta baja:

- 1124 metros cuadrados de locales totalmente acondicionados para los usos dispuestos por el Ayuntamiento. Cesión de 16 plazas de aparcamiento de superficie frente a la fachada de estos locales para uso exclusivo del Ayuntamiento.

Precio del arrendamiento plazas de garajes bajo rasante - 12 € mes (533 plazas)"

De lo anterior se desprende que en los Pliegos reguladores de la adjudicación de este derecho de superficie se recoge el régimen de arrendamiento y de transmisión del derecho de superficie de las viviendas. Por lo que se refiere al régimen de transmisión del derecho de superficie de las viviendas debe estarse a lo previsto en el citado Título II condición décimo quinta del Pliego de prescripciones técnicas.

2º. - El 12 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda autorizar a Lazora SA la transmisión del derecho de superficie de las viviendas a las que se refieren sus solicitudes y de conformidad con los Pliegos reguladores de la adjudicación.

3º. - El 22 de diciembre de 2020 Don XXXX presenta ante la Consejería de Vivienda y administración Local de la Comunidad de Madrid Recurso de Alzada contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2020.

4º. - El 10 de febrero de 2021 la Viceconsejera de Vivienda y administración Local emite resolución que inadmite dicho recurso y se remite al Ayuntamiento para su resolución.

II. INFORME El recurso presentado por el Sr XXXX no aporta elementos nuevos que contradigan la resolución de la Junta de Gobierno, como tampoco aporta argumentaciones jurídicas que pudieran servir para modificar el Informe emitido el pasado 27 de agosto de 2020. Procede por tanto la ratificación del Informe emitido el 27 de agosto de 2020 por el técnico que suscribe.

A tenor de los informes emitidos por los técnicos municipales, a la Junta de Gobierno Local se PROPONE:

1.- La desestimación del recurso de reposición presentado por D. XXXX contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se autorizaba a LAZORA S.A.I.I. la transmisión del derecho de superficie de las viviendas a las que se refieren sus solicitudes por el precio establecido en la condición décimo quinta apartado b) del Pliego técnico para la constitución de un derecho de superficie sobre la parcela D-1 del PAU 4 bis para la construcción de edificio público de equipamiento para residencia transitoria de jóvenes, mayores y plazas de aparcamiento en arrendamiento, por el período que reste hasta la finalización del derecho de superficie, de conformidad con los Pliegos reguladores de la adjudicación, declarando no haber lugar a su revocación ni a dejar sin efecto la resolución recurrida.

2.- La desestimación de la medida provisional de suspensión temporal de la Cedula Urbanística Residencial Clasificada, a tenor de los informes técnicos que obran en el expediente.

3.- Dar traslado del acuerdo al recurrente, a la superficiaria y a la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid”.

Se aprueba por unanimidad